

INFORME

sobre las cuentas anuales de la Agencia Europea de Control de la Pesca correspondientes al ejercicio 2011, acompañado de las respuestas de la Agencia

(2012/C 388/15)

INTRODUCCIÓN

1. La Agencia Europea de Control de la Pesca (en lo sucesivo denominada «la Agencia»), con sede en Vigo, se creó en virtud del Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo de 26 de abril de 2005 ⁽¹⁾. Su misión principal consiste en organizar la coordinación operativa de las actividades de control e inspección de la pesca de los Estados miembros, con objeto de garantizar que las normas de la política pesquera común ⁽²⁾ se apliquen de manera eficaz y uniforme.

INFORMACIÓN DE APOYO A LA DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

2. El enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analíticos, verificaciones directas de las operaciones y una evaluación de los controles clave de los sistemas de control y supervisión del Centro, complementados por pruebas procedentes del trabajo de otros auditores (cuando sea pertinente) y un análisis de las manifestaciones de la dirección.

DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

3. De conformidad con las disposiciones del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Tribunal ha fiscalizado las cuentas anuales ⁽³⁾ de la Agencia que comprenden los «estados financieros» ⁽⁴⁾ y los «estados sobre la ejecución presupuestaria» ⁽⁵⁾ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2011, así como la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas.

Funciones de la dirección

4. El director tiene atribuida, en su calidad de ordenador, la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto, ateniéndose a la normativa financiera de la Agencia, bajo su propia responsabilidad y ajustándose a los créditos asignados ⁽⁶⁾, y es responsable asimismo de la implantación ⁽⁷⁾ de

la estructura organizativa y de los sistemas y procedimientos de gestión y control internos necesarios para que las cuentas definitivas ⁽⁸⁾ estén libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error, y para garantizar que las operaciones subyacentes a dichas cuentas sean legales y regulares.

Funciones del auditor

5. El Tribunal presentará al Parlamento Europeo y al Consejo ⁽⁹⁾, basándose en la fiscalización realizada, una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas anuales de la Agencia y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas.

6. El Tribunal realizó la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores. Estas normas exigen que el Tribunal planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que las cuentas anuales de la Agencia estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares.

7. Una auditoría implica la aplicación de procedimientos destinados a obtener pruebas de auditoría sobre los importes y los datos presentados en las cuentas y sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Del criterio profesional del auditor depende la selección de estos procedimientos, así como su valoración de los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas e incumplimientos significativos de las exigencias del marco legal de la Unión Europea en las operaciones subyacentes, ya sea por fraude o por error. Al efectuar esta valoración de los riesgos, el auditor tiene en cuenta los controles internos que inciden en la preparación y la presentación fiel de las cuentas, así como los sistemas de control y supervisión aplicados para garantizar la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes, con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias. Una auditoría implica asimismo la evaluación de la idoneidad de las políticas contables utilizadas y el carácter razonable de las estimaciones contables, y la presentación general de las cuentas.

⁽¹⁾ DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

⁽²⁾ El *anexo* presenta de forma sintética y a título de información las competencias y actividades de la Agencia.

⁽³⁾ Estas cuentas van acompañadas de un informe sobre la gestión presupuestaria y financiera durante el ejercicio, que ofrece información adicional sobre la ejecución y gestión del presupuesto.

⁽⁴⁾ Los estados financieros comprenden el balance y la cuenta de resultado económico, el cuadro de los flujos de tesorería, la variación en el activo neto y un resumen de las políticas contables significativas, además de otras notas explicativas.

⁽⁵⁾ Los estados sobre la ejecución presupuestaria comprenden la cuenta de resultado de la ejecución presupuestaria y su anexo.

⁽⁶⁾ Artículo 33 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión (DO L 357 de 31.12.2002, p. 72).

⁽⁷⁾ Artículo 38 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002.

⁽⁸⁾ Las normas sobre rendición de cuentas y contabilidad de las agencias figuran en los capítulos 1 y 2 del título VII del Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002, modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 652/2008 (DO L 181 de 10.7.2008, p. 23), y se han incorporado al reglamento financiero de la Agencia.

⁽⁹⁾ Artículo 185, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

8. El Tribunal considera que las pruebas de auditoría obtenidas son suficientes y adecuadas para que sirvan de base a las opiniones que se exponen a continuación.

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

9. En opinión del Tribunal, las cuentas anuales de la Agencia ⁽¹⁰⁾ presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2011 y los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería para el ejercicio finalizado, conforme a lo dispuesto en su reglamento financiero y las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión ⁽¹¹⁾.

Opinión sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

10. En opinión del Tribunal, las operaciones subyacentes a las cuentas anuales de la Agencia correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2011 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

11. Los comentarios que se exponen a continuación no cuestionan las opiniones emitidas por el Tribunal.

COMENTARIOS SOBRE CONTROLES CLAVE DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA AGENCIA

12. El Tribunal constató que es necesario mejorar los procedimientos de adjudicación pública: la Agencia no documentó apropiadamente la estimación de los importes contractuales en los expedientes de licitación, y algunos criterios de selección de licitadores han de ser más específicos para aumentar la transparencia de los procedimientos.

13. La Agencia todavía no ha puesto en marcha procedimientos adecuados para registrar y contabilizar los costes generados por los activos inmateriales internos.

OTROS COMENTARIOS

14. En el proceso de designación del director ejecutivo, un miembro del consejo de administración infringió las reglas de nombramiento de puestos clave al revelar la identidad del candidato por el que iba a votar la Comisión.

15. El Tribunal constató la necesidad de seguir mejorando los procedimientos de selección de personal: los anuncios de vacantes no informaban de los procedimientos de reclamación y recurso, las reuniones del comité de selección no estaban suficientemente documentadas y, en un proceso de selección, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos no secundó la propuesta de lista del comité sin alegar razón alguna.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Louis GALEA, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 5 de septiembre de 2012.

Por el Tribunal de Cuentas

Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA

Presidente

⁽¹⁰⁾ Las cuentas anuales definitivas fueron elaboradas el 29 de junio de 2012 y el Tribunal las recibió el 5 de julio de 2012. Estas cuentas, consolidadas con las de la Comisión, se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea* antes del 15 de noviembre del ejercicio siguiente y pueden consultarse en los sitios siguientes: <http://eca.europa.eu> o <http://cfca.europa.eu/>.

⁽¹¹⁾ Las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión están inspiradas en las Normas Contables Internacionales del Sector Público (IPSAS) dictadas por la Federación Internacional de Contadores o, en su defecto, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)/Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

ANEXO

Agencia Europea de Control de la Pesca ⁽¹⁾ (Vigo)
Competencias y actividades

<p>Ámbito de competencias de la Unión según el Tratado (artículo 43 del TFUE)</p>	<p>El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de pesca.</p>
<p>Competencias de la Agencia [Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, modificado por el Reglamento (CE) n° 1224/2009]</p>	<p>Objetivos</p> <p>— El Reglamento establece una Agencia Europea de Control de la Pesca (AECOP) cuyo objetivo será organizar la coordinación operativa de las actividades de control e inspección de la pesca de los Estados miembros y auspiciar la cooperación entre ellos al objeto de cumplir las normas de la política pesquera común para garantizar que se apliquen de manera eficaz y uniforme.</p> <p>Funciones/Misión</p> <p>— coordinar las operaciones de control e inspección de los Estados miembros que tengan su origen en obligaciones de control e inspección de la Unión;</p> <p>— coordinar el despliegue de los medios nacionales de control e inspección mancomunados por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p>— ayudar a los Estados miembros a transmitir a la Comisión y a terceros información sobre las actividades pesqueras y las actividades de control e inspección;</p> <p>— en el ámbito de sus competencias, ayudar a los Estados miembros a desempeñar las tareas y obligaciones que les competen en virtud de la política pesquera común;</p> <p>— asistir a los Estados miembros y a la Comisión en la armonización de la aplicación de la política pesquera común en toda la Unión;</p> <p>— contribuir a la labor de los Estados miembros y de la Comisión en materia de investigación y desarrollo de técnicas de control e inspección;</p> <p>— contribuir a la coordinación de la formación de inspectores y al intercambio de experiencias entre Estados miembros;</p> <p>— coordinar las operaciones de lucha contra la pesca ilegal, no notificada y no regulada, de conformidad con las normas de la Unión.</p> <p>— prestar asistencia para la implantación uniforme del régimen de control de la política pesquera común, incluyendo en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la organización de la coordinación operativa de las actividades de control de los Estados miembros para la implantación de programas específicos de control e inspección, programas de control de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y programas internacionales de control e inspección; 2) inspecciones, según se precise, para cumplir con los cometidos de la Agencia. <p>Téngase en cuenta que, tras la modificación por el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo del Reglamento por el que se creó la Agencia, se amplían las competencias que tiene atribuidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) los funcionarios de la Agencia podrán ser designados, en aguas internacionales, inspectores de la Unión; 2) la Agencia podrá adquirir, alquilar o fletar el equipo necesario para la ejecución de los planes de despliegue; 3) a notificación de la Comisión o por iniciativa propia, la Agencia creará una unidad de urgencia cuando se vislumbre un riesgo grave para la política pesquera común.

(1) Téngase en cuenta que a 1 de enero de 2012 la «Agencia Comunitaria de Control de la Pesca» cambió su nombre por el de «Agencia Europea de Control de la Pesca».

<p>Gobernanza</p>	<p>Consejo de administración</p> <p><i>Composición</i></p> <p>Está compuesto por un representante de cada Estado miembro y por seis representantes de la Comisión.</p> <p><i>Tareas</i></p> <p>Adoptar el presupuesto, el programa de trabajo y el informe anual, así como el presupuesto definitivo y la plantilla de personal y, además, emitir un dictamen sobre las cuentas definitivas.</p> <p>Director Ejecutivo</p> <p>Es nombrado por el consejo de administración a partir de una lista que contenga un mínimo de dos candidatos propuestos por la Comisión.</p> <p>Auditor externo</p> <p>Tribunal de Cuentas.</p> <p>Control interno</p> <p>Servicio de auditoría interna de la Comisión.</p> <p>Autoridad de aprobación de la gestión</p> <p>Parlamento, previa recomendación del Consejo.</p>
<p>Medios a disposición de la Agencia en 2011 (2010)</p>	<p>Presupuesto definitivo</p> <p><i>Presupuesto total para 2011: 12,85 (11,01) millones de euros</i></p> <p>— Título I — 6,04 (6,03) millones de euros</p> <p>— Título II — 1,23 (0,96) millones de euros</p> <p>— Título III — 5,57 (4,01 incluidos los ingresos afectados por valor de 2,60) millones de euros</p> <p>Efectivos a 31 de diciembre de 2011</p> <p>53 (53) puestos temporales previstos en el organigrama, de los que se han cubierto 52 (52)</p> <p>+ 5 (5) puestos contractuales previstos, de los que se han cubierto 4 (2)</p> <p>Total de efectivos previstos: 58 puestos, de los cuales 56 (54) cubiertos</p>
<p>Productos y servicios facilitados en 2011 (2010)</p>	<p>Coordinación operativa</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ejecución del plan de despliegue conjunto para la pesca del bacalao en el Mar del Norte, Skagerrak, Kattegat y parte oriental del Canal de la Mancha, así como en aguas occidentales (Oeste de Escocia y Mar de Irlanda); — plan de despliegue conjunto para la pesca del bacalao en el Mar Báltico; — plan de despliegue conjunto para la pesca del atún rojo en el Mar Mediterráneo y en el Atlántico oriental; — ejecución del plan de despliegue conjunto en las zonas de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental y de la Organización de Pesca del Atlántico Nororiental; — plan de despliegue conjunto para la pesca de especies pelágicas en aguas occidentales de la Unión Europea; — actividades de apoyo para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; — consolidación de los planes de despliegue conjunto mediante la promoción de un enfoque regional; — formación de inspectores de los Estados miembros que participan en los planes de despliegue conjunto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Creación de capacidades

- Estudio analítico de los sistemas de información que sirven de apoyo a las tareas de control de la pesca en la Unión Europea;
- elaboración de una propuesta indicativa de contenidos para el plan de estudios troncales de formación;
- desarrollo de una plataforma de colaboración basada en la web para la formación;
- asistencia a los programas de formación nacionales de los Estados miembros;
- manejo, mantenimiento, mejora y desarrollo de las funciones de supervisión de las TIC: sistema de localización de buques (SLB), sistema electrónico de notificación (ERS en sus siglas en inglés) y la red Fishnet;
- gestión de la sala de coordinación de la Agencia para los planes de despliegue conjunto;
- prestación de servicios contractuales para fletar un buque patrulla de vigilancia de la actividad pesquera perteneciente a la Agencia.

(Para más detalles, puede consultarse el programa de trabajo anual 2011 de la Agencia).

Fuente: Información comunicada por la Agencia.

RESPUESTAS DE LA AGENCIA

12. La Agencia ha elaborado un conjunto de procedimientos internos para garantizar una base firme sobre la que estimar los valores contractuales y documenta este proceso. No obstante, la Agencia toma nota de la observación del Tribunal y mejorará la documentación en los expedientes de adjudicación de contratos públicos. La Agencia también ha tomado nota del comentario del Tribunal sobre los criterios de selección.

13. La Agencia se permite observar que el coste interno que se va a registrar y justificar es bastante limitado. Sin embargo, en la actualidad la Agencia está revisando sus actividades administrativas y operativas, y tendrá en cuenta las observaciones del Tribunal durante este proceso.

14. La actuación de los miembros del consejo de administración no es competencia de la Agencia, por lo que el director ejecutivo no es responsable de este procedimiento.

15. La Agencia añadirá esta información a sus anuncios de vacantes y adaptará el modelo utilizado para las actas a las sugerencias del Tribunal. En opinión de la Agencia, todos los candidatos de la lista presentada por el comité de selección son susceptibles de ser contratados. En el caso concreto que se menciona, había dos candidatos con una puntuación considerablemente superior a la del resto. Dada la diferencia mínima de puntos entre los dos candidatos, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos eligió a uno de ellos, quien, finalmente, se consideró como el más idóneo para el puesto.
